

REPERTORIO N° 1097 - 2021

tdm

## ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

## ESTATUTOS

## FUNDACIÓN EDADES

En San Miguel, ciudad de Santiago, República de Chile, a tres de junio de dos mil veintiuno, ante mí, **LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con oficio ubicado en calle Ramón Subercaseaux número mil doscientos cuarenta y cuatro, comuna de San Miguel, comparecen: doña **PAULINA ANDREA READI JOFRÉ** chilena, soltera, psicóloga, domiciliada en calle Gaspar Banda número tres mil seiscientos treinta, departamneto comuna de San Miguel, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y seis mil trescientos tres guion ocho; doña **VALESKA ANDREA ARELLANO JOFRÉ**, chilena, soltera, relacionadora pública, domiciliada en calle Brigadier de la Cruz número setecientos ochenta y siete, comuna de San Miguel, cédula de identidad número catorce millones cientos sesenta y un mil doscientos veintinueve guion ocho; doña **CARINA MARLENE QUINTANA RAPIMÁN**, chilena, casada, asistente en gestión



administrativa, domiciliada en calle Santa Amalia número mil sesenta y cuatro, comuna de La Florida, y de paso por ésta, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis guion cuatro; y doña **MYRIAM GIANNINA CAMPOS OTÁROLA**, chilena, soltera, profesora de educación física, domiciliada en calle Los Tres Antonios número quinientos setenta y cuatro, departamento veintitrés, comuna de Ñuñoa, y de paso por ésta, cédula de identidad nueve millones setecientos siete mil novecientos veinticinco guion cero; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen a manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se registrará por la normativa general aplicable y por los presentes Estatutos que los comparecientes expresamente otorgan y aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la institución "Fundación Edades": **TITULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Gaspar Banda tres mil seiscientos treinta, departamento mil quinientos uno comuna de San Miguel de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del territorio nacional. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**Fundación EDADES**". **Artículo Tercero:** El

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autocorrido de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210603-1220-00717

objeto de la Fundación será fomentar el envejecimiento saludable y positivo de la población general, y en especial de las personas mayores en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, a través de la participación en servicios gerontológicos especializados y la realización de actividades en los ámbitos social, educativo, cultural, sanitario, recreativo, artístico, legal, laboral y de emprendimiento, derechos humanos, medioambiente, accesibilidad, vivienda y entornos adecuados, en condiciones que propicien el bienestar general y su calidad de vida, así como la autonomía e independencia funcional en la etapa de la vejez. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes actividades: **uno**) Realizar actividades de índole cultural y educativo, tales como: encuentros temáticos, coloquios, seminarios, simposios, charlas, eventos, cursos, talleres, diplomados y magister, preferentemente, en materia de personas mayores, envejecimiento y vejez; **dos**) Realizar actividades de naturaleza recreativa, artística y/o deportiva, tales como: campeonatos, ferias, encuentros, bingos, paseos, festivales, concursos, presentaciones artísticas, exposiciones, entre otras; **tres**) Ofrecer orientaciones y asesoramientos a entidades y organizaciones públicas, privadas y comunitarias, con relación a temáticas orientadas a personas mayores, envejecimiento y vejez, preferentemente; **cuatro**) Crear, sostener y administrar Centros Diurnos, Residencias, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios, Centros de Salud, Centros Recreativos, Programas de cuidados domiciliarios y teleasistencia, Programas de Salud Integral, Programas Sociales, Educativos, de Capacitación, Recreativos y Culturales para personas mayores, Programas de Adaptación a la vivienda, Programas de Empleabilidad, entre otros;



**cinco)** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y redes sociales, para la difusión de la gerontología y geriatría, y del envejecimiento, la vejez y las personas mayores; **seis)** Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; ofrecer asesorías y realizar transferencia tecnológica; **siete)** Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles, para distintas edades y grupos; **ocho)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; **nueve)** Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; **diez)** Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos no financieros de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines y naturaleza de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial



que son de quinientos mil pesos.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** los valores donados y/o aportados por el Fundador a la Fundación, y los que éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente; **b)** todos los bienes y derechos que la fundación adquiera a cualquier título; **c)** las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa; **d)** el producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; **e)** las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; **f)** los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **Uno)** Financiar servicios, prestaciones, acciones, entrega de bienes, actividades, servicios y dirección de programas y/o establecimientos o centros dirigidos a personas mayores de sesenta años y más. **Dos)** Formación, Capacitación y Perfeccionamiento a público general, profesionales, técnicos, administrativos y todo público que trabaje para o con



personas mayores. **Tres)** Promoción y difusión del envejecimiento positivo. **Cuatro)** Investigación, estudios y publicaciones en materia de Gerontología, Geriatria, Envejecimiento y Vejez, y Personas Mayores. **Tres)** Otras actividades y/o servicios que surjan de necesidades que se visualicen en el mercado gerontológico. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: **Uno)** Personas mayores, entendidas como aquellas de sesenta años y más. **Dos)** Personas de todas las edades, estudiantes, técnicos, profesionales y trabajadores. **Tres)** Personas jurídicas con y sin fines de lucro, Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Organizaciones sociales, nacionales e internacionales ligadas al quehacer de la Fundación. **TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cuatro miembros de entre los cuales se elegirá a un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro



del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se realizarán por medios virtuales y/o físicos (carta al domicilio o correo electrónico) dirigida a los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere



cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de tres miembros, específicamente, el presidente, el secretario y el tesorero, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autocredencial de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210603-1220-00717

entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y; **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios; darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir bienes materiales e inmateriales; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualesquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de





SCA-210603-1220-00717

la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio, **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias,

correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo**

**Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo**

**Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de



uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. AUSENCIA DEL**

**FUNDADOR. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física y/o mental absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro





denominado: "Fundación de Beneficencia de los Sagrados Corazones".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion I del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo registro, en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno) Paulina Andrea Readi Jofré**, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y seis mil trescientos tres guion ocho, como Presidente. **Dos) Valeska Andrea Arellano Jofré**, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y un mil doscientos veintinueve guion ocho, como Vicepresidente. **Tres) Carina Marlene Quintana Rapimán**, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis guion cuatro, como Secretario. **Cuatro) Myriam Giannina Campos Otárola**, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos siete mil novecientos veinticinco guion cero, como Tesorero. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **Paulina Andrea Readi Jofré**, con domicilio en Gaspar Banda tres mil seiscientos treinta, departamento mil quinientos uno, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.





SCA-210603-1220-00717

**Artículo Tercero Transitorio:** Igualmente, se faculta al apoderado individualizado para que represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Asimismo, se faculta a los apoderados individualizados para que actuando uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión en las partes que estimen convenientes, así como también puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo, la modificación del directorio de la fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total modificación del directorio de la fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.



Conforme. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-

*[Handwritten signature]*



Firma: \_\_\_\_\_

Paulina Andrea Readi Jofré

Cédula N° 11.636.303-8



*[Handwritten signature]*



Firma: \_\_\_\_\_

Valeska Andrea Arellano Jofré

Cédula N° 14.161.229-8



*[Handwritten signature]*



Firma: \_\_\_\_\_

Carina Marlene Quintana Rapimán

Cédula N° 15.478.946-4



*[Handwritten signature]*



Firma: \_\_\_\_\_

Myriam Gianinna Campos Otárola

Cédula N° 9.707.928-0



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799, y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210603-1220-00717

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Acuerdo de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.dbrchile.cl](http://www.dbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210603-1220-00717

PAGINA  
**INUTILIZADA**  
ART. 404 COT



**Copia conforme a su original en el Registro de Instrumentos Públicos. San Miguel, 03-06-2021.**

Firmado Digitalmente  
por: Luis Alberto  
Maldonado Concha  
Fecha: 2021.06.03  
Razon: Ley 19.799  
Ubicación: San Miguel





## Notario San Miguel Claudio Rafael Barrena Eyzaguirre

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de VIGENCIA otorgado el 07 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario San Miguel Claudio Rafael Barrena Eyzaguirre.-  
Gran Avenida 2572, San Miguel.-  
San Miguel, 07 de Febrero de 2023.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado N° 123456866859.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F1060-123456866859.-

**CERTIFICACIÓN**

**CERTIFICO:** QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE ACTA DE CONSTITUCION, DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2021, OTORGADA ANTE LA NOTARIA DE DON (ÑA) LUIS MALDONADO CONCHA ANOTADA BAJO EL REPERTORIO N° 1097 - 2020, NO HAY NOTA QUE MODIFIQUE O REVOQUE LA CITADA ESCRITURA. SAN MIGUEL 07 DE FEBRERO DEL 2023. (REQUERIDO A LAS 16:39 HRS.)-//



**CLAUDIO BARRENA EYZAGUIRRE**  
**NOTARIO PÚBLICO Y ARCHIVERO JUDICIAL**  
**SAN MIGUEL**